



310.28
Exp No. 549 de octubre 30 de 2019
INFRACCIÓN



El ambiente
es de todos

Minambiente

1420

RESOLUCIÓN

07 OCT 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno No. 4664 de 2 de agosto de 2019, el señor LUIS MANUEL BERRIO en calidad de representante legal del Concejo Comunitario Afrodescendiente Rebelión de Rincón del Mar identificado con NIT 900.889.290-1, informó la existencia de puntos de explotación de aguas subterráneas sin la respectiva concesión de aguas subterráneas.

Acto seguido, CARSUCRE a través de personal idóneo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, con la finalidad de atender la queja, realizó visita de inspección ocular y técnica en fecha 16 de agosto de 2019, profiriéndose el informe de visita No. 470 de agosto 30 de 2019, en el que se denota lo siguiente:

- Se observó la existencia de un pozo artesano con la profundidad de 5.07 metros, construido en anillos de concreto con las siguientes dimensiones:
 - ✓ Diámetro externo 1.10m.
 - ✓ Diámetro interno 1.0m.
- En el desarrollo de la visita se tomó un nivel estático de 2.64 metros mediante una sonda eléctrica.
- Según información de las personas que acompañaron la visita, la extracción del recurso hídrico, se realiza de forma manual, el pozo es de uso público y se abastecen las viviendas cercanas, no cuenta con cubierta adecuada.
- El pozo se encuentra ubicado un pequeño parque frente a la iglesia del Corregimiento El Rincón, se desconoce la fecha de construcción.
- La visita fue atendida por los señores Luis Manuel Berrio, Odolfredo Márquez y el señor Edgardo Ramos en calidad de representante del Concejo Comunitario.

Que, mediante Auto No. 1284 de 18 de diciembre de 2019, se solicitó al Comandante de Policía de la Estación de San Onofre, se sirva identificar e individualizar al propietario del pozo que se encuentra ubicado en un pequeño parque frente a la iglesia del corregimiento el Rincón del Mar, jurisdicción del municipio de San Onofre, coordenadas N- 9°45'33.4" W- 75°38'11.3" Z- 02 msnm, por la presunta construcción ilegal de un pozo sin contar con la respectiva concesión de aguas por parte de CARSUCRE, la referida solicitud se materializó mediante oficio No. 300.34.13956 de 27 de diciembre de 2019 dirigido al Comandante de Policía de la Estación de San Onofre.

Que, mediante oficio No. 300.09245 de 2 de diciembre de 2020, se solicitó al Comandante de Policía de la Estación de San Onofre dar respuesta a lo requerido a través del oficio No. 300.34.13956 de 27 de diciembre de 2019.

Que, mediante Auto No. 0184 de 14 de febrero de 2022, se inició indagación preliminar con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental, por la presunta construcción y aprovechamiento ilegal del recurso hídrico del pozo.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

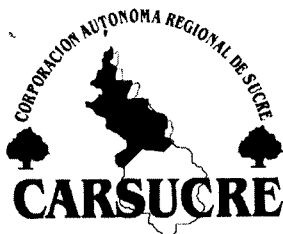
07 OCT 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

ubicado al frente de la iglesia del corregimiento Rincón del Mar, jurisdicción del municipio de San Onofre, coordenadas N- 9°45'33.4" W- 75°38'11.3" Z- 02 msnm, sin contar con los respectivos permisos por parte de CARSUCE; así mismo en el artículo segundo ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- 2.1. *SOLICÍTESELE al Comandante de Policía de San Onofre se sirva identificar e individualizar al propietario del pozo ubicado al frente de la iglesia del corregimiento Rincón del Mar, jurisdicción del municipio de San Onofre, coordenadas N- 9°45'33.4" W- 75°38'11.3" Z- 02 msnm, por la presunta construcción y aprovechamiento ilegal del recurso hídrico sin contar con los respectivos permisos por parte de CARSUCE. Del cumplimiento de esta solicitud el señor Comandante de Policía de la Estación de San Onofre deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio al Comandante de Policía de San Onofre que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.*
- 2.2. *SÍRVASE OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Sede Sincelejo, con el objeto de que suministre información respecto a la identificación del propietario o poseedor del predio ubicado en las coordenadas N- 9°45'33.4" W- 75°38'11.3" Z- 02 msnm, frente a la iglesia del corregimiento Rincón del Mar, jurisdicción del municipio de San Onofre.*
- 2.3. *SÍRVASE OFICIAR a la Alcaldía Municipal de San Onofre (Sucre), con el objeto de que rinda: información predial, catastral o aquella que permita identificar al propietario del pozo ubicado al frente de la iglesia del corregimiento Rincón del Mar, jurisdicción del municipio de San Onofre, coordenadas N- 9°45'33.4" W- 75°38'11.3" Z- 02 msnm, por la presunta construcción y aprovechamiento ilegal del recurso hídrico sin contar con los respectivos permisos por parte de CARSUCE, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011.*
- 2.4. *SÍRVASE OFICIAR al Concejo Comunitario Afrodescendiente Rebelión identificado con NIT 900.889.290-1, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la calle principal barrio chino Municipio de San Onofre, celular: 3145918499, con el objeto de que se sirva comunicar si posee mayor información que permita identificar al propietario del pozo ubicado al frente de la iglesia del corregimiento Rincón del Mar, jurisdicción del municipio de San Onofre, coordenadas N- 9°45'33.4" W- 75°38'11.3" Z- 02 msnm, por la presunta construcción y aprovechamiento ilegal del recurso hídrico sin contar con los respectivos permisos por parte de CARSUCE. Apórtese copia del presente Acto Administrativo.*

Que, las referidas solicitudes se materializaron mediante oficios No. 300.34.01758 de 16 de marzo de 2022 dirigido al Comandante de Policía del Municipio de San Onofre, No. 300.34.01759 de 16 de marzo de 2022 dirigido al Alcalde Municipal de San Onofre, No. 300.34.01760 de 16 de marzo de 2022 dirigido al Instituto Geográfico Agustín



310.28
Exp No. 549 de octubre 30 de 2019
Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

07 OCT 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

Codazzi y No. 300.34.01687 de 15 de marzo de 2022 dirigido al Concejo Comunitario Afrodescendiente Rebelión.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 en el artículo 1º, establece la potestad sancionatoria de las CAR de la siguiente manera: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: ***"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."***

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



1420

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

07 OCT 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUORE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 “...*El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación...*” es procedente el archivo definitivo del expediente de infracción No. 549 de 30 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

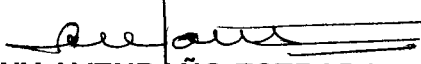
ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 0184 de 14 de febrero de 2022, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente de infracción No. 549 de 30 de octubre de 2019, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUORE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			